

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Albert Antonio Contreras Silva vs. José Libardo Holguín Díaz, Holguín Construcciones S.A.S., Unión Temporal Bocas Trinidad 2019 y Rocas del Llano Ltda. Radicación No. 2019-00169-00.**

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, la del día nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), y ya que es posible practicar ese mismo día las pruebas, con el propósito de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decretan las siguientes:

### DEMANDANTE

Se tiene como prueba la documental que acompaña la demanda obrante de folios 3 a 12 del cuaderno principal, de cuyo valor probatorio se pronunciará el despacho en la sentencia.

Se cita a los demandados José Libardo Holguín Díaz y a los representantes legales de las sociedades Holguín Construcciones S.A.S. y Rocas del Llano Ltda., para que, en la fecha y hora indicada, comparezcan a absolver, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que les será formulado acerca de los hechos materia de discusión.

### DEMANDADOS

**José Libardo Holguín Díaz**

Se tiene como prueba la documental que acompaña el escrito de contestación de la demanda, obrantes de folios 59 a 63 del cuaderno inicial.

Se cita al demandante Albert Antonio Contreras Silva para que, en la fecha y hora indicada, comparezca a absolver, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que le será formulado acerca de los hechos materia de discusión.

Se cita a los señores Alexander Jaimes Abril y Carlos Alberto Cardozo para que, en la fecha y hora señalada, comparezcan a declarar acerca de los hechos que les consta y que son materia de discusión.

**Holguín Construcciones S.A.S.**

Se tiene como prueba la documental que acompaña el escrito de contestación de la demanda, obrantes de folios 74 a 86 del cuaderno principal.

Se cita al demandante Albert Antonio Contreras Silva para que, en la fecha y hora indicada, comparezca a absolver, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que le será formulado acerca de los hechos materia de discusión.

Se cita a los señores Alexander Jaimes Abril y Carlos Alberto Cardozo para que, en la fecha y hora indicada, comparezcan a declarar acerca de los hechos que les consta y que son materia de discusión.

### PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena oficiar al Banco de Occidente para que, máximo en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, informe a este despacho si el cheque No. 362847 fue cobrado y en caso afirmativo la fecha en la que fue cobrado y por quién.

Por secretaría, remítase el oficio respectivo de la manera indicada en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

Conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo, dadas las circunstancias actuales, de manera virtual, propósito para el cual, por secretaría, se remitirán a los correos electrónicos y/o teléfonos móviles de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva.

Se advierte a las partes que deberán asistir a la audiencia para absolver el interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos a ventilarse allí, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales, económicas y probatorias de la cuales hace referencia el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, lo mismo que sus apoderados judiciales.

La audiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 107 del Código General del Proceso, se adelantará sin solución de continuidad, de modo que las partes y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Hernan Andres Velasquez Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863f98d48a6e316793bbca66f3c28b4d89aeb6b04fa9f5ee3a6569c84c3886e2**

Documento generado en 03/02/2022 01:16:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**